ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 3 ra. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 686**

 22 DE FEBRERO DE 2022

Presentada por la representante *Ramos Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y ordenar la comparecencia de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, con el fin de explicar, detallar y producir todos los documentos relacionados con gastos incurridos en actividades extracurriculares, “gastos alegres”, durante los años 2021-2022; y exigir el cumplimiento de la Resolución del caso *Junta de Retiro de la UPR v. Junta de Gobierno de la UPR*, KLAN201900304 CONS. CON KLCE201900366, 2020 PR App. LEXIS 1688 (TA PR 30 de septiembre de 2020), a fin de evaluar las determinaciones de la Junta de Gobierno en torno a la usurpación de sus facultades de fiducia, deberes que le competen y fueron traspasados a la Junta de Retiro por la citada Resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa. Esta autoridad está consignada en las Secciones 1 y 17 del Artículo III de nuestra Constitución.[[1]](#footnote-1) La facultad de los parlamentos modernos en el proceso gubernativo es amplia y abarcadora y ante ello, la Asamblea Legislativa ha recurrido a su poder de investigación para desempeñar eficazmente sus funciones.[[2]](#footnote-2) El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que “[d]esde tiempo inmemorial, el poder de la rama legislativa del gobierno para practicar investigaciones en apoyo [a] sus funciones legislativas, nunca ha sido atacado con éxito. El negarle a la legislatura poderes para compenetrarse de los hechos, equivale a exigirle que proporcione el remedio en la oscuridad.”[[3]](#footnote-3)

Desde que se estableció nuestra carta Magna, el poder de investigación de la Rama Legislativa se consideraba: (1) extraordinariamente amplio, en particular cuando el objeto de investigación es una agencia o un funcionario público, distinto al caso de un ciudadano particular, en su capacidad privada. Por lo tanto, los tribunales tienen que ejercer mayor cautela y mesura al intervenir con este poder en los casos de las agencias o funcionarios públicos; (2) secuela y parte indispensable de la propia facultad de legislar, por ésta constituir su fuente constitucional; (3) no es absoluto; y (4) la Rama Judicial, como máximo intérprete de la Constitución, es la facultada a delimitar las restricciones al ejercicio de dicho poder y no la Rama Ejecutiva. Éstas consisten en que el referido poder no puede ejercitarse de forma arbitraria; debe perseguir un fin legislativo; y no puede utilizarse para privar a la ciudadanía de las prerrogativas esbozadas en la Carta de Derechos.[[4]](#footnote-4)

Esta interpretación sobre el poder de investigación continúa siendo el norte en el quehacer legislativo de hoy día.

Ciertamente, esta facultad investigativa depende, en gran medida, del poder “que tienen los cuerpos legislativos para citar testigos a comparecer y traer los documentos pertinentes a las vistas, convocadas al amparo de una delegación autorizada por el cuerpo correspondiente.”[[5]](#footnote-5)Además, las funciones de investigar, fiscalizar y debatir asuntos de interés público, ejercidas por las Cámaras Legislativas, mantienen al pueblo informado sobre los asuntos que como sociedad le atañen.

Recientemente se reveló en los medios noticiosos que mientras la Universidad de Puerto Rico (UPR) atraviesa reglas de austeridad y recortes, la Junta de Gobierno de la institución educativa gasta miles de dólares de fondos públicos en reuniones de fines de semana en un hotel en Isla Verde. La Dra. Mayda Velasco, presidenta de la Junta de Gobierno, alega que estos gastos son necesarios para que el Comité Externo de Colaboradores de la Oficina de Transformación Institucional puedan trabajar en una evaluación de la operación del recinto de Ciencias Médicas. Estas decisiones tomadas por la Junta de Gobierno de la UPR afectan adversamente el ofrecimiento académico, provoca una merma en la matrícula y mantiene a los recintos operando en déficit.

De otra parte, la Junta de Gobierno de la UPR no está cumpliendo con lo estipulado en la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico de 30 de septiembre de 2021, en la cual se reconoció que:

“**la Junta de Retiro es una entidad de naturaleza afín a los fines del Fideicomiso para el Fondo de Retiro por lo que tiene legitimación para solicitar la remoción de la Junta de Gobierno como fiduciario.** Además, según lo solicitó al foro primario y a este Tribunal de Apelaciones, procede **que la Junta de Retiro, sea nombrada como fiduciaria sustituta ante el incumplimiento sustancial de la Junta de Gobierno con su rol fiduciario y toda vez que los fines del fideicomiso se encuentran comprendidos dentro del objeto de la entidad.**”[[6]](#footnote-6)

Por todo lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ejerciendo la facultad consagrada a la Asamblea Legislativa por nuestra Constitución, exige a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico a comparecer ante la Comisión, con el fin de explicar, detallar y producir todos los documentos relacionados con gastos incurridos en actividades extracurriculares, “gastos alegres”, durante los años 2021-2022; y reclama el cumplimiento de la Resolución del caso *Junta de Retiro de la UPR v. Junta de Gobierno de la UPR*, KLAN201900304 CONS. CON KLCE201900366, 2020 PR App. LEXIS 1688 (TA PR 30 de septiembre de 2020), a fin de evaluar las determinaciones de la Junta de Gobierno en torno a la usurpación de sus facultades de fiducia, deberes que le competen y fueron traspasados a la Junta de Retiro por la citada Resolución.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y ordenar la comparecencia de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión, con el fin de explicar, detallar y producir todos los documentos relacionados con gastos incurridos en actividades extracurriculares, “gastos alegres”, durante los años 2021-2022; y exigir el cumplimiento de la Resolución del caso Junta de Retiro de la UPR v. Junta de Gobierno de la UPR, KLAN201900304 CONS. CON KLCE201900366, 2020 PR App. LEXIS 1688 (TA PR 30 de septiembre de 2020), a fin de evaluar las determinaciones de la Junta de Gobierno en torno a la usurpación de sus facultades de fiducia, deberes que le competen y fueron traspasados a la Junta de Retiro por la citada Resolución.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios; requerir información y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de 120 días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

1. *Peña Clós v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983). [↑](#footnote-ref-1)
2. *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 DPR 742 (2006). [↑](#footnote-ref-2)
3. *Peña Clós*, *supra*, pág. 589. (citas omitidas) [↑](#footnote-ref-3)
4. *Peña Clós v. Cartagena Ortiz*, *supra*, págs. 587-588. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 DPR 742 (2006). [↑](#footnote-ref-5)
6. *Junta de Retiro de la UPR v. Junta de Gobierno de la UPR*, KLAN201900304 CONS. CON KLCE201900366, 2020 PR App. LEXIS 1688 (TA PR 30 de septiembre de 2020), pág. 72. (énfasis nuestro) [↑](#footnote-ref-6)